

## JUSTICIA

## El CGPJ critica el aumento de las tasas judiciales

### Redacción

La Comisión de Informes del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) ha publicado un informe de Margarita Robles muy crítico con el anteproyecto de ley de instauración de tasas judiciales en segunda instancia. Según la vocal, la modificación proyectada obedece a motivos de "oportunidad política y económica", y tal y como está planteada crea una suerte de "justicia para ricos". El texto, de carácter no vinculante, fue aprobado por tres votos frente a dos.

El anteproyecto de ley fue aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 30 de marzo y en él se revisa el sistema de tasas judiciales en segunda instancia. Con esta medida, el Gobierno pretende sufragar el coste de la justicia gratuita, evitar abusos y reducir la litigiosidad, además de alcanzar una mayor eficacia y racionalización de la administración de Justicia.

Por el contrario, Robles señala en el informe que "más allá de la previsible reducción de la litigiosidad propiciada por el efecto disuasorio de la tasa, no se vislumbra cómo la proyectada reforma puede incrementar la eficacia y racionalización de la Administración de Justicia".

El documento recuerda que en 1986 se erradicó de nuestro ordenamiento la tasa, "entre otras razones para propiciar que todos los ciudadanos puedan obtener justicia cualquiera que fuera su situación económica o su posición social", y que su reintroducción en 2002 tuvo un "alcance limitado", al incidir exclusivamente sobre las personas jurídicas.

Además, el informe cuestiona que el sistema de tasas que se pretende instaurar sea completamente ajeno a los mecanismos de solución extrajudicial, como es la mediación civil y la introducida recientemente para los asuntos mercantiles.

## SUPREMO EL PACIENTE SABÍA QUE TENÍA HEPATITIS C DESDE 1993

## La infección por VHC es de secuelas imprevisibles

→ El Tribunal Supremo ha concedido una indemnización a un enfermo de hepatitis C que reclamó once años después del diagnóstico, puesto que entiende que hasta entonces no se conocía el alcance de sus secuelas.

### N. Monsó/S. Valle

El Tribunal Supremo asume que en el caso de enfermedades de evolución imprevisible, como la hepatitis C, el plazo de prescripción para reclamar una indemnización a la Administración, en principio de un año, no comienza cuando se diagnostica la enfermedad sino cuando se presentan las primeras secuelas.

Es el argumento que utiliza la Sala Contenciosa-administrativa del alto tribunal para estimar el recurso de casación contra un fallo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León que negó la obligación a indemnizar a un portador del virus VHC que reclamó once años después de que se le diagnosticara esta enfermedad, argumentando que hubo una prescripción de los hechos. El letrado del demandante ha sido Francisco Clemente.

### Secuelas imprevisibles

El Supremo entiende que cuando se trata de patologías para las cuales no existe una auténtica curación o no se puede determinar el alcance de las secuelas, como el sida, debe aceptarse la posibilidad "de una temporánea reclamación a pesar de haberse producido la misma fuera del periodo del año desde que inicialmente se produjo el diagnóstico, en atención a esa imposibilidad



Francisco Clemente, abogado.

de determinación concreta en toda su extensión del daño sufrido". Por lo tanto, anula la sentencia del TSJ de Castilla y León y reconoce que la Administración debe pagar al demandante, enfermo de hepatitis C, 180.000 euros.

La comunidad se había negado a pagar porque habían transcurrido más de once años entre el diagnóstico y la demanda, por lo que el TSJ consideró que no era posible "dejar abierta indefinidamente la posibilidad de interponer una reclamación sobre la base del argumento de que se trata de una enfermedad de carácter evolutivo, puesto que con la confirmación del diagnóstico resulta posible conocer la estabilización de las secuelas previsibles".

En 1991, meses después de nacer, al paciente se le diagnosticó una estenosis

hipertrofica de píloro y déficit del factor IX de la coagulación, por lo que tuvo que ser operado de pilorotomía extramucosa. Se le debió reintervenir por apreciarse múltiples puntos de sangrado y en los días sucesivos se le administró transfusión sanguínea y diversas dosis de factor IX. En 1993 se le diagnosticó como positivo en hepatitis C.

### Daño continuado

Once años después, en 2004, el paciente reclamó una indemnización por responsabilidad patrimonial. Según el demandante, desde el diagnóstico de su enfermedad en 1993 acudió a revisiones periódicas, hasta que en 2002 se le detectó una elevada carga viral y en 2004 se le trató con interferón. Al estar en tratamiento sin que se hubiese producido curación, el paciente alegó que aún no se había determinado el alcance definitivo de las secuelas.

Según el Supremo, se trata de un caso de daño continuado, en el cual "estamos ante un momento de la evolución de la enfermedad en que ahora sí es posible conocer el alcance de las lesiones o secuelas que son objeto de reclamación". Entiende por tanto que procede estimar el recurso de casación, "pues no debió apreciarse en la instancia la prescripción declarada".

## LA INDEMNIZACIÓN SE CONCEDE DESDE 1990

La Sala Contenciosa-administrativa del Tribunal Supremo ha desarrollado una nutrida jurisprudencia para aclarar que hasta octubre de 1989 la Administración no tiene obligación de indemnizar los casos de contagio hospitalario del virus de la hepatitis C por transfusiones de plasma, el estado de la ciencia no permitía detectar esos contagios.

En cambio, el alto tribunal está indemnizando los daños producidos desde 1990, cuando se empezaron a practicar los primeros test para detectar el virus en las donaciones de sangre. Las Administraciones públicas demandadas por estos casos tienen una difícil defensa, de modo que lo habitual es que se llegue a un acuerdo extrajudicial. Así ocurrió en el

caso de los pacientes infectados de hepatitis C en un centro de Tarragona, donde se sometían a diálisis. La Administración acordó con el abogado de los pacientes indemnizar con 52.000 euros a cada uno de los afectados, de manera que la aseguradora tuvo que pagar un total de 364.000 euros (ver DM del 2-XI-2010).



### En las ecografías no se ve todo

La Sala Contenciosa del TSJ de Madrid absolvió al Sermas por la no detección de las malformaciones de un niño durante el embarazo. El fallo ya recogía que los medios diagnósticos tienen sus límites y a veces hay dificultades de visualización (ver DM del 29-VII-2010).

### OBSTETRICIA LA GESTANTE FIRMÓ EL CI

## Absolución por no detectar una malformación fetal que no apareció en las pruebas

### S. Valle

Las ecografías para detectar malformaciones fetales no son infalibles, ni tampoco lo es la amniocentesis, indicada para determinar alteraciones cromosómicas. El Juzgado de Primera Instancia número 27 de Valencia admitió esta limitación del desarrollo de la ciencia para absolver a varios médicos, una clínica y una compañía aseguradora de la demanda interpuesta por los padres de un niño que falleció al poco tiempo de nacer por presentar malformaciones incompatibles con la vida.

El bebé nació con una cardiopatía congénita, labio leporino, imperforación anal y fisura palatina, entre otras anomalías. Fue intervenido varias veces nada más nacer, pero no se pudo salvar su vida y falleció antes de cumplir el primer mes.

Carlos Fornes, abogado de uno de los médicos, defendió que la actuación facultativa se ajustó a lo que los protocolos de la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (SEGO) establecen para el control del embarazo e incluso se le hicieron más pruebas porque en la ecografía del primer trimestre de embarazo se diagnosticó una megavejiga y un alto riesgo de síndrome de Down. La gestante fue informada de estos resultados y se sometió a 13 ecografías y a una amniocentesis. En ninguna de estas pruebas se pudo ver el alcance de las

malformaciones fetales.

Para realizar la prueba de imagen de la semana 21, en el límite legal para abortar por malformaciones del feto incompatibles con la vida, la gestante firmó un documento de consentimiento informado en el que se le advierte que la ecografía "no es un método infalible y que existen malformaciones que no es posible diagnosticarlas, bien porque pasen desapercibidas o porque no se hayan manifestado toda-



Carlos Fornes, abogado.

via". De este modo, el juez sentencia que "efectivamente y siendo la finalidad de dicha ecografía la detección de algunas malformaciones que posteriormente presentó el bebé, no fueron detectadas y ello era posible y así fue informada debidamente la paciente".

Con ese argumento, el juez de Valencia determina la absolución de todos los imputados en el caso. La sentencia admite recurso.